



RESOLUCIÓN No. 2697 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1918 DE 2015, AJUSTADO SU VALOR A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIONES No. 4055 DE 2018 Y No. 4071 DE 2019.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en los Artículos 51 y 305 de la Constitución Política de Colombia; el Artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 9 de 1989, la Ley 3 de 1991, la Ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, Ley 2079 de 2021, la Ordenanza No. 017 de 2012, el reglamento operativo y sus respectivas modificaciones, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No. 1918 de 2015, se asignó un subsidio de vivienda a la señora **FLORICELDA RIVERA ECHEVERRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.514.935**. El valor del subsidio fue ajustado a través de las Resoluciones 4055 de 2018 y 4071 de 2019.
2. Que los señores **FLORICELDA RIVERA ECHEVERRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.514.935**, **JUAN DIEGO CORONEL RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.007.336.589**, **DANCY VANESSA CORONEL RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.116.805.228** y **DEYSSA NATHALIA CORONEL RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.116.809.331**, mediante comunicación de fecha 12 de agosto 2021, con radicado No. 2021050003332-1, manifiesta de manera expresa la renuncia al subsidio familiar de vivienda conferido, mediante la Resolución No. 1918 de 2015, ajustada en valor por la Resolución No. 4055 de 2018 y Resolución No. 4071 de 2019. ... (...) ... *“Teniendo en cuenta que a la fecha mi núcleo familiar ya contamos con otro predio ubicado en la Vereda Alto Primores Villa Durbin en el Municipio de Arauquita”*...
3. Que la solicitud de RENUNCIA al SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA otorgado a través de la Resolución No. 1918 de 2015, ajustada en valor por la Resolución No. 4055 de 2018 y Resolución No. 4071 de 2019, fue presentada por los señores **FLORICELDA RIVERA ECHEVERRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.514.935**, **JUAN DIEGO CORONEL RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.007.336.589**, **DANCY VANESSA CORONEL RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.116.805.228** y **DEYSSA NATHALIA CORONEL RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.116.809.331**. La VISITA PSICOSOCIAL tiene como fin de corroborar los datos



RESOLUCIÓN No. 2697 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1918 DE 2015, AJUSTADO SU VALOR A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIONES No. 4055 DE 2018 Y No. 4071 DE 2019.”

de los miembros mayores de edad y garantizar los derechos de la menor de edad DANNA SHARITH CORONEL RIVERA, realizada los días 10 y 11 de agosto de 2021, actuación a cargo de la Profesional de Apoyo Doctora DEXI RAQUEL HURTADO vinculada contractualmente con el DEPARTAMENTO DE ARAUCA – SÉCRETARÍA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL (AREA DE VIVIENDA). Hace parte integral del presente acto administrativo el INFORME SOCIAL RENUNCIA SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, en donde se constatan y validan los argumentos que sustentan la renuncia voluntaria al SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2190 de 2009, modificado por el artículo 2.1.1.1.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015, norma que hace parte integral del reglamento operativo adoptado por esta entidad territorial mediante resolución No. 0494 de 2013, instructivo que fija el procedimiento para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda en el marco de la política pública de Vivienda de Interés Social Prioritaria y social en el Departamento de Arauca, se señala en materia de “Renuncia al Subsidio” que: *“El beneficiario del subsidio podrá en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la devolución a la entidad otorgante del documento que acredita la asignación del subsidio respectivo. La renuncia oportuna al subsidio implica el derecho a postular nuevamente”...*
5. Que los profesionales del Área Vivienda de la Secretaría de Planeación Departamental de Arauca, con vinculación legal y reglamentaria y contractual, adelantaron el procedimiento de revisión de la solicitud de RENUNCIA AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, presentada por la señora **FLORICELDA RIVERA ECHEVERRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.514.935** y los señores **JUAN DIEGO CORONEL RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.007.336.589**, **DANCY VANESSA CORONEL RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.116.805.228** y **DEYSSA NATHALIA CORONEL RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.116.809.331**, constatando que la misma cumple con las prescripciones de carácter legal, contenidas en el Decreto 2190 de 2009; Decreto 0494 de 2013 y sus modificaciones; Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto;



2
19

RESOLUCIÓN No. 2697 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1918 DE 2015, AJUSTADO SU VALOR A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIONES No. 4055 DE 2018 Y No. 4071 DE 2019.”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia voluntaria al Subsidio Familiar de Vivienda presentada por la señora **FLORICELDA RIVERA ECHEVERRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.514.935** y los señores **JUAN DIEGO CORONEL RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.007.336.589**, **DANCY VANESSA CORONEL RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.116.805.228** y **DEYSSA NATHALIA CORONEL RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.116.809.331**, al Subsidio Familiar de Vivienda (Proyecto Laureles II), otorgado a través de la Resolución No. 1918 de 2015, subsidio ajustado en valor mediante Resolución No. 4055 de 2018 y Resolución No. 4071 de 2019, al verificarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.1.1.1.4.2.6 del decreto 1077 de 2015, artículo 52 del Decreto 2190 de 2009; y el artículo 41 del reglamento operativo (Resolución 0494 de 2013), de la Gobernación del Departamento de Arauca y según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los datos del valor y soporte del SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA otorgado a la señora **FLORICELDA RIVERA ECHEVERRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.514.935**, y los miembros de su núcleo familiar, cuya renuncia se materializa en el presente Acto Administrativo, se detallan a continuación:

VALOR ASIGNADO	No. RESOLUCIÓN	NUMERO DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA DEL REGISTRO PRESUPUESTAL
\$ 43.822.666,00 ✓	1918/2015 ✓	2015-1874 ✓	24 de junio de 2015 ✓
\$ 1.189.929,04 ✓	4055/2018 ✓	2018-5544 ✓	27 de diciembre de 2018 ✓
\$ 6.385.828,54 ✓	4055/2018 ✓	2020-1628 ✓	3 de junio de 2020 ✓
\$ 1.000.000,00 ✓	4071/2019 ✓	2020-1715 ✓	3 de junio de 2020 ✓

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con los antecedentes del proceso de asignación del subsidio de vivienda, se observa que la petición de renuncia se encuentra suscrita por la titular del mismo y los integrantes mayores de edad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.1.1.1.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015; artículo 52 del Decreto 2190 de 2009 y artículo 41 de la Resolución No. 0494 de 2013 (manual Operativo de Vivienda) para este tipo de proceso.

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No. 2697 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1918 DE 2015, AJUSTADO SU VALOR A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIONES No. 4055 DE 2018 Y No. 4071 DE 2019.”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. - El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al interesado de conformidad con lo consignado en los artículos 66 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este procedimiento se surtirá a través de la Secretaría de Planeación Departamental, área de vivienda.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Gobernador del Departamento de Arauca, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la gaceta Departamental y en la página WEB de la Gobernación de Arauca de conformidad en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca, a los 20 OCT. 2021

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

ACCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Leyla Rodríguez Vega	Profesional de Apoyo Jurídico SEPLAD	
Revisó y Aprobó:	Holman Eduardo Fuentes Garrido.	Secretario Planeación Departamental.	<i>[Firma]</i>
Revisó Aspectos Técnicos:	Marleny Manosalva Caro	Profesional Universitario SEPLAD.	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Indira Luz Barrios Guamizo	Asesora Jurídica y Legal – Despacho.	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Uriel Niño López	Asesor del Despacho con Funciones de Coordinación Jurídica	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Liliana Vivas Parada	Profesional Especializado del Área Jurídica.	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Massiel Vivas Mejía	Profesional Especializado de Apoyo Área jurídica.	